



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 475-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

VISTO

El Expediente N° 000361-0002-25-6, del 11.Jul.2025, que presenta el Dr. **Orlando Bartolomé Zapata Coloma**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 07.Jul.2025, Informe N° 32 del 11.Jul.2025, Oficio N° 902-VRI-UNP-2025, del 11.jul.2025, Oficio N° 794-AR-URH-UNP-2025, del 18.Jul.2025, Oficio N° 2940-J-URH-UNP-2025, del 21.Jul.2025, Informe N° 1047-2025-OCAJ-UNP, del 07.Ago.2025, Oficio N° 3279-R-2025/UNP, del 15.Ago.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Documento S/N del 07.Jul.2025, la Dra. Marina Fernandez Miranda, Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma- Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, a fin de solicitar el Reconocimiento Institucional como Investigadora RENACYT, por parte de la Universidad Nacional de Piura;

Que, a través del Informe N° 32 del 11.Jul.2025, el Sr. Oscar Carrasco Rosillo, servidor administrativo del Vicerrectorado de Investigación, alcanza la información en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6: de la Directiva del Docente Investigador de la UNP, y que determina PROCESO DE INCORPORACIÓN A DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT EN LA UNP.

1. **DRA. FERNANDEZ MIRANDA MARINA**, Es docente ordinario de la UNP, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, calificado con **REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA-
REGLAMENTO RENACYT**

➤ Código de registro RENACYT: P0063682



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 475-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

- Emisión de constancia RENACYT: 17/01/2024
- NIVEL: V
- Grado académico: Doctorado
- Calificación en el RENACYT: Activo
- ORCID: 0000-0001-5207-4827
- PERFIL GOOGLE ACADEMICO: [Marina Fernández Miranda - Google Académico](#)
- DOCUMENTO CITABLE: 10.13042/2022.92677
- Proyecto de investigación últimos 3 años: 10.13042/2022.92677
(Fuente CTI Vitae y Google Académico)

Con la información detallada, la Docente Investigador **DRA. FERNANDEZ MIRANDA MARINA** de la UNP, SI cumple con requisitos requeridos para ser reconocido como Docente Investigador **RENACYT** de la UNP. Por lo tanto, debe continuar el trámite de lo solicitado para su reconocimiento de institucional.

Que, con Oficio N° 902-VRI-UNP-2025, del 11.jul.2025, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma-Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual solicita la emisión de la resolución de reconocimiento como **DOCENTE RENACYT**, al haber sido calificado, como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - RENACYT, en el marco del **Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT**. Aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°090-2021-CONCYTEC-P**, en Lima, 27 de agosto de 2021.

Por lo antes expuesto, solicita el reconocimiento respectivo teniendo en cuenta las fechas de emisión de las constancias vigencia de su calificación de los docentes investigadores **RENACYT Activo**.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Código de Registro	Nivel	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
1.	DRA. MARINA FERNANDEZ MIRANDA	P0063682	V	17/01/2024

Asimismo, señala que mediante informe N°32 opina por la procedencia de lo solicitado teniendo en consideración que SI cumple con los requisitos solicitados, emitido por el SR. OSCAR CARRASCO ROSILLO.

Que, mediante Proveído del 14.Jul.2025, la Secretaría General de la UNP, deriva el citado expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para el informe correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 794-AR-URH-UNP-2025, del 18.Jul.2025, la Mag. Brenda Sofía Agurto Guarnizo, Jefe (e) del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual lo siguiente: "(...) **1. DRA. MARINA FERNANDEZ MIRANDA**, docente ordinario en la categoría de **PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO**."

Asimismo, se hace de su conocimiento que el reconocimiento institucional **RENACYT** no tiene implicancia presupuestal en la institución, por lo tanto, se debe emitir la resolución respectiva según **OFICIO N° 902-VRI-UNP-2025** del Vicerrectorado de Investigación correspondiente al docente antes mencionado".

Que, con Oficio N° 2940-J-URH-UNP-2025, del 21.Jul.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, eleva el citado expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, respecto a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 475-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

solicitud de la docente Dra. MARINA FERNANDEZ MIRANDA, Docente ordinario en la categoría de Profesor Auxilia a Tiempo Completo, quien gestiona un reconocimiento institucional por su incorporación al Registro Nacional de Ciencia Tecnología y de Innovación Tecnológica y continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través del Proveído del 24.Jul.2025, la Secretaría General de la UNP, eleva el citado expediente a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe legal respectivo;

Que, con Informe N° 1047-2025-OCAJ-UNP, del 07.Ago.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala de forma textual lo siguiente: "(...) II. BASE LEGAL: 2.1. Al respecto, debemos precisar que la **Ley N° 30220, Ley Universitaria**, establece en su **Artículo 86°** lo siguiente:

2.1. Al respecto, debemos precisar que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 86°, lo siguiente:

"Art. 86°. - Docente investigador. - El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)" (El resaltado es nuestro).

2.2. Por su parte, el **Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU de fecha 27 de enero del 2020**, regula en su **Artículo 5°** LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RELACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR, estableciendo en su inciso 5.1, lo siguiente:

"Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial del Docente Investigador, el docente debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios: (...) **b) ESTAR REGISTRADO COMO DOCENTE ORDINARIO en el AIRHSP en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial**, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación. c) Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores". (El resaltado es nuestro).

2.3. En ese mismo sentido, el **Artículo 10° inciso 10.8 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT- Título III - sobre los Derechos y Deberes del Investigador Registrados en el RENACYT**, dispone:

"Las Universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles descritos en el presente Reglamento) otorgada por el CONCYTEC" (El subrayado es nuestro).

2.4. Por otro lado, el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0306-CU-2018, de fecha 06 de junio de 2018, establece en sus **Artículos 122° y 123°**, lo siguiente:

"Art. 122°. - El docente investigador, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica y deberá ser calificada previamente como investigador del SINACYT por el CONCYTEC y cumplir con los estándares establecidos en dicho reglamento. Su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es de 50% de su remuneración es totales de acuerdo con su categoría. Las categorías de docente investigador serán establecidas por la Directiva correspondiente".

"Art. 123.-El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (2) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador: basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores de Ciencia y tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT".





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 475-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

2.5. Por su parte, La DIRECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional de Piura, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°0067-CU-2021, dispone lo siguiente:

"Artículo 6°: PROCESO DE INCORPORACIÓN A DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT EN LA UNP.

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, **para ser incorporado como "Docente Investigador" en la universidad pública, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Estar registrado como docente ordinario de la Universidad Nacional de Piura, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica -RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, y conservación de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador: CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad. ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha. Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.
- e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI6) durante los últimos cuatro (4) años.
- f) Haber liderado o participado en los últimos dos (2) años, en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.
- g) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC. En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.

Artículo 9°: BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR. Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

- a. Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre, para el caso exclusivo de los docentes investigadores RENACYT en calidad de nombrados en la UNP. con el propósito de dedicar este tiempo en desarrollo de sus trabajos de investigación.
- b. Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos extremos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico innovación.
- c. Apoyo en la publicación de artículos científicos, a través del pago del coste de procesamiento de artículos y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la universidad.
- d. Apoyo económico como viáticos, pasajes y licencias con goce de haber para el desarrollo de actividades de investigación como, ponencias académicas y congresos; siempre que se participe como ponente y estancias breves de investigación en otras universidades, considerando las posibilidades de la universidad.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 475-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

- e. Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos, materiales y otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos otras actividades de investigación.
- f. Solamente los docentes investigadores RENACYT ubicados en los grupos Monge Medrano en los niveles I, II, III y IV; y María Rostoworowsky en el nivel I; percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que dicha entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las siguientes causales:
 - a. Pérdida de vigencia de su condición de activo en el RENACYT (CONCYTEC).
 - b. Renuncia voluntaria al régimen especial de Docente Investigador.
 - c. Infracción al Código de Integridad Científica de CONCYTEC.
 - d. Pérdida de la condición de docente, previo proceso".

2.6 Ahora bien, de conformidad con los preceptos legales señalados, se advierte que la Universidad Nacional de Piura sólo podrá reconocer como docente investigador, a aquella persona natural que cuente con la calificación de Investigador Activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles) otorgada por el CONCYTEC; atendiendo a ello, debemos precisar que de la revisión del expediente administrativo que nos ocupa, forma parte de los actuados, la Constancia con la cual la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú, hace constar que la **DRA. MARINA FERNANDEZ MIRANDA**, cuenta con registro de investigador, según Código de Registro N° P0063682, con fecha de emisión el 17 de enero de 2025; en consecuencia, la mencionada docente, cumple con el requisito de tener la calificación de docente investigadora activa por parte del RENACYT para ser reconocida como docente investigadora de la Universidad Nacional de Piura,

2.7. Asimismo, corresponde al Vicerrectorado de Investigación, evaluar cada dos años, la producción científica del docente, a fin de determinar su permanencia como docente investigadora de la UNP.

2.8. Finalmente; se advierte que, al reconocer como docente investigadora a la **DRA. MARINA FERNANDEZ MIRANDA**, también le asisten los derechos a tener una carga lectiva de un curso por año y el otorgamiento de la bonificación especial del 50% de su remuneración total, de acuerdo a su categoría, tal como lo dispone el Artículo 122° del Reglamento General de Investigación de la UNP y demás normatividad legal citada en el presente informe.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados y los argumentos expuestos en el presente informe; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, **OPINA** que:

- a. Se debe **OTORGAR** el Reconocimiento Institucional de Docente investigador RENACYT, a la docente **DRA. MARINA FERNANDEZ MIRANDA**; todo ello por los argumentos expuestos en el presente informe.
- b. Se debe **AUTORIZAR**, a la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** proceda a certificar el presupuesto que garantice el reconocimiento económico correspondiente, así como también, se debe Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que corresponde conforme a los Artículos 86° de la Ley Universitaria N°30220 y el Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- c. Se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 3279-R-2025/UNP, del 15.Ago.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, para incluir el citado expediente en Sesión de Consejo Universitario.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 06 del 01 de setiembre del 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 475-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, el Reconocimiento Institucional de Docente Investigador RENACYT, a la docente de la Universidad Nacional de Piura, calificado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnológica y de Innovación Tecnológica RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT, como se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Código de Registro	Nivel	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
1.	DRA. MARINA FERNANDEZ MIRANDA	P0063682	V	17/01/2024

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proceda a certificar el Presupuesto que garantice el reconocimiento económico correspondiente.

ARTÍCULO 3°.-AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que le corresponde conforme a los Artículos 86° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, siempre que el docente ostente la calidad de nombrado en la universidad.

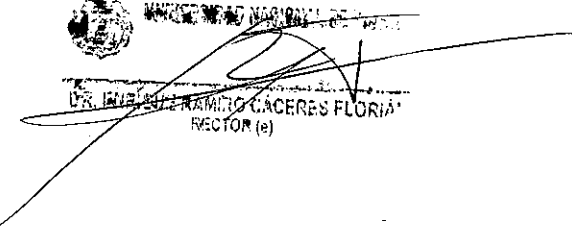
ARTÍCULO 4°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OCAJ, FCCSSYE, INT. (Dra. Marina Fernández Miranda) ARCHIVO/10 copias/
VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Humberto Cáceres Floria
RECTOR (e)